



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales Jovellanos

TRABAJO FIN DE GRADO GRADO EN TRABAJO SOCIAL

**LA INTERVENCIÓN SOCIOFAMILIAR CON MENORES EN
RIESGO**

AUTOR: Eva Barcia López

Gijón, 18 de Mayo de 2023

Resumen

El presente trabajo ofrece una visión global de cómo el derecho a la protección de la infancia ha ido evolucionado en todas las sociedades, sobre todo a raíz de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, que establece un marco legal internacional para la protección y promoción de los derechos de los niños y niñas. Sin embargo, aun hoy en día se siguen produciendo situaciones de desprotección y maltrato. Se incluyen en este trabajo las distintas tipologías de desprotección y las modalidades e indicadores de la situación de riesgo, y con especial referencia estas, los criterios que determinan la valoración de la gravedad. También se recogen los diversos programas y recursos que se ofrecen desde la Consejería de Derechos sociales y bienestar del Principado de Asturias para dar respuesta a dichas situaciones y por último, las funciones y aptitudes que deben de tener los trabajadores sociales en cada etapa del proceso que se sigue ante la presencia de un caso de desprotección.

Palabras clave: infancia, riesgo, desprotección.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y MARCO LEGAL.....	6
2. TIPOS DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN	11
2.1 MALTRATO FÍSICO.....	12
2.2 NEGLIGENCIA.....	12
2.3 ABUSO SEXUAL.....	13
2.4 MALTRATO PSÍQUICO	13
2.5 ABANDONO.....	14
2.6 INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO	15
2.7 OTROS TIPOS.....	15
3. SITUACIÓN DE RIESGO	16
3.1 MODALIDADES E INDICADORES DE RIESGO	17
4. RECURSOS/ PROGRAMAS QUE SE OFRECEN DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA LAS SITUACIONES DE RIESGO.	19
4.1 SERVICIO DE INTERVENCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA (EITAF)20	
4.2 PROGRAMA DE PARENTALIDAD POSITIVA	20
4.3 CENTROS DE DÍA PARA MENORES.....	21
4.4 CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL DIURNA	21
4.5 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	22
4.6 SERVICIOS DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA 0-3 AÑOS	22
4.7 PROGRAMA DE TERAPIA FAMILIAR	23
4.8 PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR.....	23
4.9 PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON ADOLESCENTES	24
4.10 SERVICIO ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR	24

4.11 PRESTACIONES ECONÓMICAS	24
4.11.1 Ayudas de emergencia social para familias con menores	25
4.11.2 Complemento vital a familias con menores y jóvenes	25
5. PAPEL Y FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN LAS SITUACIONES DE RIESGO EN LA INFANCIA	25
6. CONCLUSIONES.....	31
7. BIBLIOGRAFÍA.....	33

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y MARCO LEGAL

El Observatorio de la Infancia determina que los niños y adolescentes son un colectivo caracterizado por una especial vulnerabilidad y son sujetos en desarrollo que necesitan de terceros que les cuiden, asistan, eduquen y representen. Todos los niños, como ciudadanos de derecho que son, merecen una adecuada protección jurídica y administrativa, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social.

La protección de la infancia no ha sido tomada en cuenta de igual manera en todas las etapas históricas, sin embargo, se puede afirmar que gracias al avance legislativo que se ha orientado a garantizar, promover y defender los derechos de la Infancia, se ha producido en nuestro país un cambio de modelos respecto a esta etapa de la vida y la adolescencia.

Tal y como establece el autor José Ocón Domingo (2006) en el artículo *“Normativa Internacional de protección de la infancia”, “la consideración de la infancia como una etapa del desarrollo humano con peculiares características y derechos propios constituye un hecho relativamente próximo en nuestro devenir histórico. Si miramos retrospectivamente, cuanto más alejemos nuestra mirada, son también más espeluznantes los episodios de abuso, maltrato, abandono, y en definitiva, de explotación, marginación y muerte sufridos por los niños a lo largo de los siglos pretéritos, como consecuencia de una legislación y costumbres sociales ciertamente intolerables.”*

Siguiendo con la idea de Ocón (2006), aunque en otros periodos históricos se hayan producido aproximaciones para proporcionar a los niños ciertos niveles de atención, no es hasta el siglo XX cuando debido a los daños que causaron las guerras mundiales, se inicia una nueva etapa jurídico-política que va a producir una mayor esperanza y bienestar en la lucha para asegurar la protección y promoción de los derechos de la infancia.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) cuando comenzó el siglo XX, los países industrializados no tenían normas que protegieran a la infancia. Normalmente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras, lo que implicaba un gran riesgo para su salud. El creciente reconocimiento

de la injusticia que implicaba esa situación, producto de una mayor comprensión de las necesidades de desarrollo de los niños, dio lugar a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia.

Las normas internacionales que existen sobre los derechos del niño han avanzado significativamente durante el siglo pasado, sin embargo, aún hoy persisten problemas para que esos ideales lleguen a ser realidad.

Siguiendo la misma línea, el artículo de Ocón (2006) ya citado anteriormente, recoge la idea de Díaz Barrado (1998) quien afirma que *“en el plano universal, se ha desarrollado una ingente labor encaminada al reconocimiento y plasmación de los derechos de la infancia, pero, sin embargo, no se han proporcionado de manera tan evidente los mecanismos concretos que evidencien la protección real de los mismos”*.

En el artículo *“Proteger a la Infancia: apoyando y asistiendo a las familias”* Trenado et al. (2009) se reconoce que *“la necesidad de sistemas de protección a la infancia fue enunciada y reconocida en la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959 y en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, subrayando la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo, estableciendo los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono y los malos tratos”*.

El preámbulo de la Declaración de los Derechos de la Infancia adoptada por las Naciones Unidas el año 1959, recogida anteriormente en la Declaración de los Derechos Humanos del año 1948, establece que *“el niño, por razón de su inmadurez mental y física, necesita atención y salvaguardas especiales, así como protección legal adecuada, tanto antes de su nacimiento, como después del mismo”*.

La Declaración de los Derechos del Niño reconoce en sus diez principios que los niños deben gozar de una amplia gama de derechos sin discriminación alguna: nombre, nacionalidad, alimentación, vivienda, educación, servicios médicos, etc. También establece que *“el niño gozará de especial protección (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral y socialmente en forma sana y normal y en condiciones de libertad y dignidad”* (principio 2).

En este sentido se manifiesta Ocón (2006) afirmando que *“tendrán una relevancia capital el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto*

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estos Pactos influirán decisivamente en la posterior Convención de los Derechos del Niño de 1989. Sin duda, en la actualidad, este Tratado se erige en la normativa más importante que, con carácter vinculante para los estados firmantes, vela por los derechos e intereses prioritarios de la infancia”.

Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989, se acuerda el compromiso de cumplir 54 artículos con el objetivo de defender y proteger los derechos de los niños.

Los derechos de la infancia están plenamente acordados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue elaborada durante 10 años con contribuciones de representantes de distintas sociedades, culturas y religiones y aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

Tal y como establece el Observatorio de la Infancia, *“desde 1989, tras aprobarse la Convención sobre los Derechos del Niño, la situación de los niños, niñas y adolescentes, no solo de España, sino de todo el mundo, ha mejorado considerablemente, ya que el reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia ha producido numerosas modificaciones legislativas y ha incrementado, sin duda, la sensibilidad social en favor de este colectivo tan vulnerable”.*

Ocón (2006) recoge la idea de UNICEF (1998) que establece *que “la Convención sobre los derechos del niño se funda en una referencia jurídica, política y social, de ámbito mundial, para proteger el desarrollo y la dignidad de todos los menores de 18 años como sujetos portadores de derechos. Se convierte, pues, en el tratado de Derechos Humanos, con carácter vinculante, más ampliamente ratificado de la historia, que afecta al 96% de todos los niños del mundo”.*

Tal y como establece La Convención sobre los Derechos del Niño en su introducción, esta se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su ratificación, a nivel mundial, se ha producido un gran avance en los derechos de los niños a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la provisión de bienes y servicios básicos; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de implantar un entorno protector que defienda a los niños de la explotación, los malos tratos y la violencia. Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la

utilización de niños en la pornografía, y otro sobre la participación de los niños en los conflictos armados.

Según afirman Trenado et al. (2009) *“la protección a la infancia es, sobre todo, la consecuencia de los esfuerzos y recursos coordinados que una comunidad pone al servicio del desarrollo integral de todos sus niños y niñas”*.

Arranz y Torralba (2017) en el artículo *“Maltrato infantil por negligencia o desatención familiar: conceptualización e intervención”*, recogen la idea de Barg y Pérez, (2009), quienes afirman que *“la atención social a la infancia es considerada como un derecho humano fundamental y una responsabilidad del conjunto de la sociedad. Los rasgos característicos de esta perspectiva implican que los Estados deben tomar las medidas tanto legislativas como administrativas, sociales y educativas necesarias para la protección de la infancia en cualquier situación de riesgo, vulnerabilidad o desprotección infantil”*.

Cusó (1995) en su artículo *“Infancia en riesgo e infancia maltratada”* recoge la idea de que la atención a la infancia, desde un sentido general se ofrece desde distintas perspectivas (educativa, sanitaria, social etc), pero cuando utilizamos esta expresión, hacemos referencia a la atención que se ofrece a los niños que se encuentren en situaciones con más desventaja o especialmente difíciles que requieren que el Estado intervenga de manera directa. Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, sin embargo, las necesidades que puedan tener varían según la vulneración que se produzca de estos y que afecte a su persona, ya sea por aspectos familiares, sociales u otros.

En el caso del estado español, existe la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que, de acuerdo con el Observatorio de la Infancia, *“establece un marco jurídico de carácter estatal, basado en la condición de los menores de edad como sujetos de derechos y con el reconocimiento de una capacidad progresiva para ejercerlos”*. Cabe decir que esa ley encuentra su versión vigente en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Más recientemente, se ha aprobado también a nivel estatal la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Siguiendo la idea del Observatorio de la Infancia, esta última ley tendrá como objetivo

reforzar los derechos de la infancia y adolescencia para que se garanticen los derechos fundamentales de los niñas, niños y adolescentes: a su integridad física, psíquica, psicológica y moral, frente a cualquier forma de violencia. También pretenderá que se asegure el libre desarrollo de su personalidad configurando medidas de protección integral y multidisciplinar que incluyan aspectos como la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolle su vida.

Cabe decir que, de acuerdo con la estructura territorial y administrativa de España, las comunidades autónomas, tienen potestad legislativa y han elaborado su propia legislación autonómica en materia de protección y promoción de los derechos de las personas menores de edad. En Asturias se encuentra la Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor.

En el extremo opuesto a los contextos relacionales que aseguran la protección infantil se encuentra la desprotección infantil y el maltrato y abuso que se ejerce hacia la infancia. La OMS define el maltrato infantil como *“cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años y abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”*.

Arranz y Torralba (2017) en su artículo anteriormente ya citado, incluyen las ideas de (Intebi, 2009), quien afirmó que *“las situaciones de desprotección infantil se producen cuando los niños/as tienen las necesidades básicas descubiertas durante un período de tiempo suficientemente amplio como para originar un daño significativo en su desarrollo”*. Asimismo, los autores anteriormente citados, también incluyeron en su artículo la idea de Barudy (1998), para este último, *“el maltrato infantil no sólo implica una concepción a nivel individual, sino que comporta una comunidad desprotectora”*.

Trenado et al. (2006) incluyeron algunas de las ideas de Belsky (1984), para quien *“el maltrato infantil se explica en función del ambiente sociocultural, de las características de los progenitores, de las situaciones estresantes concretas que lo desencadenan y de las características del propio niño”*.

Siguiendo en la misma línea, los autores anteriormente mencionados, Trenado et al (2006) también recogieron las ideas de Cerezo (2002), quien consideró que *“el maltrato infantil constituye uno de los fenómenos psico-sociales de mayor impacto sobre la salud de la población infantil, siendo causa de graves trastornos en el desarrollo integral del menor, así como en casos extremos su muerte. Se trata de un problema que presenta múltiples aspectos que justifican y reclaman la atención de la sociedad para atajarlo y ponerle remedio, las consecuencias del maltrato afectan a las víctimas y subrayan la co-responsabilidad que la sociedad tiene con la infancia y la adolescencia”*.

2. TIPOS DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

Tal y como establece el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias, el término general de desprotección infantil incluye distintos tipos de situaciones, que se diferencian en la forma de denominación, detección, prevención y tratamiento, Sin embargo, todas ellas, no obstante, tienen unas características comunes:

- Constituyen la manifestación y resultado de un conjunto de problemas que inciden en el bienestar familiar y en su entorno presente y pasado.
- Afectan de forma negativa a la satisfacción de las necesidades básicas del niño y comprometen su adecuado desarrollo.
- Sus efectos negativos son más intensos a medida que la situación se cronifica o es más severa.

El instrumento que entró en vigor en el 2017 aprobado por el Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA) establece que existen diversas tipologías de desprotección. Se puede diferenciar entre:

1. Maltrato físico:
2. Negligencia
3. Abuso sexual
4. Maltrato psíquico

5. Abandono
6. Incapacidad parental de control de la conducta del hijo
7. Otros.

2.1 MALTRATO FÍSICO

Según el instrumento BALORA se produce maltrato físico cuando *“el niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia directa de las agresiones de su padre, madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda”*.

Herrera (1999) en su artículo *“Indicadores para la detección de maltrato en niños”* menciona que los posibles indicadores de maltrato son contusiones, quemaduras, fracturas, signos de intoxicación o envenenamiento, así como de traumatismo craneal con daño visceral, huellas de objetos agresores como cinturones, lazos, zapatos, cadenas y planchas. Asimismo, indica que *“estas lesiones, que generalmente son múltiples, no están ubicadas en el rango de lo posible para un menor, bien por su localización poco habitual, por su mayor frecuencia e intensidad o porque se trata de lesiones aparentemente inexplicables o que no corresponden a las explicaciones dadas por los padres o el niño”*.

2.2 NEGLIGENCIA

El instrumento BALORA establece que una situación será de negligencia cuando *“el niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o psíquico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de la incapacidad de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda de proporcionarle una atención adecuada a sus necesidades físicas, de seguridad, formativas y psíquicas”*.

Arranz y Torralba (2017), en su artículo ya citado anteriormente, recogieron la idea de González y Guinart, (2011), para ellos la falta de cuidado y cobertura de las necesidades elementales de un niño por parte de una persona adulta responsable, ya sea de forma temporal o permanente, podría considerarse negligencia. Las posibles vulneraciones de las necesidades básicas incluirían: alimentación, vestido, seguimiento y atención médica, falta de atención educativa, exposición a situaciones que pongan en riesgo su integridad física, horarios de trabajo inadecuados, ausentismo, etc.

El autor Perez-Muga (2007) en su artículo *“Negligencia: discriminación y desprotección de la infancia”* considera que *“todavía hoy no se identifica a la negligencia como un grave riesgo ni se reconoce el daño que produce; se minimizan y banalizan las terribles consecuencias (personales y sociales) de la negligencia y las dinámicas disfuncionales que fomentan realidades de más necesidades y menos recursos”*.

2.3 ABUSO SEXUAL

La guía BALORA considera abuso sexual como *“cualquier clase de contacto e interacción sexual entre el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda, o personas familiares o allegados que formen parte de la unidad convivencial y el niño, niña o adolescente, en la que esa persona, que posee una posición de poder o autoridad sobre el niño, niña o adolescente, usa a éste o esta para su propia estimulación sexual, la del niño, niña o adolescente o las de otras personas”*.

Montsé Cusó (1995) en su artículo incluye la definición de maltrato sexual de Houghton (1993), quien a su vez da la acepción de La Sociedad para la prevención de la crueldad de los niños (NSPCC), esta organización considera que *“el maltrato físico es cuando los niños o niñas son víctimas de abuso sexual por parte de los adultos, que los utilizan para satisfacer sus propias necesidades sexuales. Puede incluir el acto sexual, y también las caricias, la masturbación, el sexo oral y el hecho de mostrar o exponer a los niños y niñas material pornográfico, incluidos los videos”*.

Para Cuso (1995) *“el maltrato sexual es mucho más difícil de detectar que otros tipos de maltrato, debido a que no deja señales físicas aparentes (con excepción del perpetrado con violencia). Si a esto se añade el hecho de que en la mayoría de casos, los menores se hallan amenazados por el autor del maltrato, si rompen el “secreto” entre los dos; y los tabúes relacionados con el tema sexual en general, podemos intuir que la mayoría de situaciones de maltrato sexual infantil no salen a la luz”*.

2.4 MALTRATO PSÍQUICO

Según el instrumento BALORA se produce maltrato psíquico cuando *“el niño, niña o adolescente ha sufrido un daño psíquico grave o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. En determinados casos incluye también las acciones de otras personas que forman parte de la unidad convivencial”*.

En el libro *“Maltrato a los niños en la familia: evaluación y tratamiento”*, los autores Arruabarrena y De Paúl (1999) definen el maltrato emocional como *“la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar”*.

Estos autores también consideran que *“el maltrato y el abandono de tipo emocional son las formas de maltrato infantil que presentan mayores dificultades para la delimitación de los comportamientos concretos que los compone de los daños en el niño que se consideran indicadores de sus potenciales consecuencias”*.

Según Cusó (1995) *“el maltrato psíquico y emocional es mucho más sutil que el físico, y los expertos creen que es mucho más frecuente que aquel. Su falta de aparatosidad y el hecho de hallarse a menudo muy ligado a una determinada visión de los padres o cuidadores del que debe ser la educación de sus hijos e hijas, han determinado los tardíos y escasos estudios sobre el mismo, y la ignorancia de la población al respecto”*. Para esta autora, algunos indicadores de maltrato psíquico son: pérdida de peso sin razones médicas, aislamiento social, inhibición, confusión del niño sobre su vida y la de sus padres, inestabilidad emocional originada por diversas causas, trastornos del lenguaje y dificultades de aprendizaje, reacciones histéricas, conductas extremas: muy pasivo, agresivo...

2.5 ABANDONO

Teniendo en cuenta la guía BALORA, la situación de abandono se producirá en los cuatro siguientes casos:

Cuando el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente:

- *“Le dejan solo o sola deliberadamente sin intención de volver”*.
- *“Han acordado con terceras personas que estas asuman el cuidado del niño, niña o adolescente, y transcurrido el tiempo acordado no vuelven para hacerse cargo de él o ella y las terceras personas ya no pueden asumir su cuidado durante más tiempo”*.
- *“Dejan frecuentemente al niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de diferentes personas (desconocidas o poco familiares*

para él o ella) sin acordar o disponer de un plan estable para asegurar su atención o una previsión temporal para la delegación de la responsabilidad”.

- *“Se niegan a asumir la atención del niño, niña o adolescente tras su salida de un centro residencial”.*

Para Cusó (1995) *“este tipo de maltrato implica generalmente una actuación inadecuada de los padres o cuidadores respecto del niño o niña, ya sea por incapacidad personal, por acumulación de problemas en el núcleo familiar, unido a insuficientes recursos personales y/o materiales”.*

Según el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias, *“constituirán abandono literal todas aquellas situaciones en las que de manera total y absoluta el niño se encuentra en una situación de ausencia total de protección porque no tiene padres, tutores o guardadores o estos han renunciado a cumplir con sus deberes de manera literal”.* De acuerdo con el manual anteriormente mencionado, existen tres situaciones en las que se manifiesta nítidamente esta situación de desprotección:

- *“Muerte de los padres e inexistencia de tutores o guardadores”.*
- *“No reconocimiento de la paternidad o maternidad del niño”.*
- *“Abandono total del niño en manos de otras personas o no, con desaparición y desentendimiento completo de su compañía y cuidado”.*

2.6 INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO

Según el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias, este tipo de desprotección ocurrirá cuando *“los padres hacen dejación de su responsabilidad de controlar y manejar de manera adaptativa el comportamiento de sus hijos e hijas o intentan hacerlo de manera notoriamente inadecuada y dañina”.*

2.7 OTROS TIPOS

Existen otros tipos de situaciones que comparten características con una o varias de las tipologías anteriores y que normalmente y no se ajustan de manera estricta a los criterios

de clasificación utilizados. Siguiendo la guía BALORA se incluirían en este apartado el maltrato prenatal, trato inapropiado, corrupción, mendicidad y explotación laboral.

3. SITUACIÓN DE RIESGO

La definición de riesgo se encuentra recogida en el art 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El mencionado artículo establece que *“Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar”*.

Tal como recoge De Palma (2004) en el artículo *“El derecho de los menores a la asistencia y protección de las administraciones públicas. Las competencias locales en materia de protección de menores”*, una de las finalidades de las administraciones ante las situaciones de riesgo, es prevenir la situación de un posible desamparo para que no sea necesario adoptar medidas de protección que impliquen la separación del niño de su familia. En efecto, la actuación administrativa en las situaciones de riesgo tiene lugar en el mismo entorno del menor. Sin embargo, frente a las situaciones de desamparo, las autoridades son las que tienen la obligación de asumir su responsabilidad de tutela, y las medidas de protección que implican separar a los menores de sus familias.

Por su parte, en su artículo recogido anteriormente, Herrera (1999) sostiene que *“el nivel o la condición de riesgo, que va desde la mayor vulnerabilidad a la mayor protección, depende de la presencia tanto de factores de riesgo como de los mecanismos y factores protectores que interactúan en cada familia; ello determina la mayor o menor probabilidad de que ocurra maltrato. Las condiciones de riesgo para la presencia de maltrato pueden originarse en los padres, el embarazo, el niño y las características de la convivencia familiar, incluyendo aspectos sociales y culturales relacionados con la violencia”*.

En línea con lo establecido por Cusó (1995) se afirma que *“la expresión infancia en riesgo se viene utilizando en la última década para referir aquella situación en que se encuentran los niños y niñas que viven inmersos en unas condiciones que obstaculizan, perjudican o pueden perjudicar a corto y medio plazo su normal desarrollo como seres humanos especialmente vulnerables, entendiendo este como un todo integral y armónico que envuelve y contiene elementos fisio-biológicos, psicológicos, emotivos, socioafectivos etc. Cuando la evolución del niño en cualquiera de estos aspectos se vea amenazada o se halla ya comprometida por actores comprendidos en el entorno familiar y/o social inmediato, hablamos de niño o niña en riesgo o en alto riesgo psico-social”*.

Según el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias *“las situaciones de riesgo se caracterizan por la presencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar y la correspondiente intervención se limita a intentar eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo”*.

Siguiendo la idea de este manual y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en concordancia con la Ley de Régimen Local y con lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor del Principado de Asturias, serán los servicios sociales municipales los encargados de abordar y manejar las situaciones de riesgo, contando con la colaboración de los servicios sociales autonómicos (Equipos Territoriales) siempre que lo consideren necesario.

3.1 MODALIDADES E INDICADORES DE RIESGO

El instrumento BALORA, para cada tipología de desprotección establece los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y las situaciones que implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y constituyen “riesgo leve”.

Tal y como establece el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias *“los factores de riesgo suponen la posibilidad de caer en una forma concreta de desprotección infantil, y, si ésta se produce, su presencia influirá sin duda en la severidad de la situación de desprotección y la frecuencia. Los efectos podrían valorarse como más o menos graves*

teniendo en cuenta el tipo de necesidad afectada, la intensidad de la afectación, el grado de reversibilidad de la afectación, etc.”.

La valoración de la gravedad de la situación se refiere a determinar, una vez confirmada la situación de desprotección, la severidad del daño sufrido por el niño. Según el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias, esto se realiza en función del siguiente criterio:

“Se considerará como riesgo grave para el desarrollo del niño la insatisfacción total o la insuficiente satisfacción de necesidades básicas durante largos períodos de tiempo o de forma intermitente durante períodos cortos de tiempo. También se calificarán como graves las lesiones físicas que se den en zonas de especial relevancia del cuerpo u órganos cercanos a estas (cara, cabeza, nariz...), en los órganos sexuales y las que impliquen que el niño sea hospitalizado o reciba tratamiento médico especializado para su curación”.

Siguiendo la idea del Manual, las lesiones psicológicas se considerarán una situación de maltrato. También existen señales o indicadores de que el niño puede estar sufriendo un daño psicológico grave: los problemas conductuales que impiden un funcionamiento adecuado en la familia, escuela, relaciones sociales... los problemas de comportamiento que impliquen trastornos emocionales que hayan sido diagnosticados y que necesitan un tratamiento, o retrasos cognitivos que no permiten al niño desempeñarse de la manera que debería de acuerdo con su edad.

Arruabarrena y de Paúl, (1994), establecieron que *“el tipo de maltrato es también considerado en sí mismo un criterio de gravedad. Así, el abuso sexual es definido, independientemente de cualquier otro factor, como de gravedad máxima. Considerar el tipo de maltrato como criterio único de gravedad sólo ocurre en el abuso sexual”.*

Una vez detectadas posibles situaciones de riesgo, las administraciones competentes deberán adoptar las medidas oportunas para prevenir y eliminar o minimizar los factores que han conducido a aquella situación.

4. RECURSOS/ PROGRAMAS QUE SE OFRECEN DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA LAS SITUACIONES DE RIESGO

Según establece De Palma (2004), las autoridades son las encargadas de realizar las políticas de infancia que garanticen la plena protección de los menores. A tal fin, la administración deberá velar por que los menores disfruten de los derechos que nuestro ordenamiento jurídico les reconoce y establecer una protección y asistencia adecuadas tanto en los aspectos personales como sociales, en el ámbito familiar, de la salud, educación, justicia, cultura, el consumo... Por lo tanto, tal y como defiende la autora anteriormente citada *“cuando las administraciones constatan que el menor padece una situación de riesgo o posible desamparo deberán intervenir a través de los sistemas públicos de salud, educación o servicios sociales y brindar al menor la protección necesaria”*.

En este sentido, está presente la siguiente legislación:

- ⇒ A nivel estatal, se encuentra la ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Su artículo 1 tiene por objeto *“garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida”*.
- ⇒ A nivel autonómico existe la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales. En su artículo 26 incluye dentro de las prestaciones del sistema público, las medidas dirigidas al apoyo familiar, que tienen por finalidad *“orientar, asesorar y dar apoyo a la familia favoreciendo el desarrollo de la convivencia y previniendo la marginación social”*.

Tal y como establece la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias en su soporte digital (Socialasturias), *“el sistema público de servicios sociales constituye una red pública de atención orientada a favorecer la autonomía, integración y bienestar social de personas, grupos y comunidades, a través de un conjunto de prestaciones y servicios dirigidos a dar respuesta a diferentes demandas y necesidades de atención social”*.

La Consejería de Derechos sociales y bienestar del Principado de Asturias cuenta con diversos recursos/ programas que se pueden ofrecer ante situaciones de desprotección infantil:

4.1 SERVICIO DE INTERVENCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA (EITAF)

Según establece la Memoria 2021 del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, se trata de una intervención técnica con personas menores de edad en situación de desprotección y sus familias, para restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, mejorando las relaciones socio familiares y promoviendo el desarrollo y bienestar de la persona menor de edad. El objetivo es el de mejorar las habilidades parentales de las familias para garantizar el bienestar de las personas menores de edad a su cargo. Está dirigido a menores en situación de riesgo y sus familias. La titularidad es municipal y está financiado por el Instituto Asturiano para la atención Integral a la infancia y a las Familias (IAAII).

La autora Cervel (2005) en su artículo *“Orientación e intervención familiar”*, recoge la idea de J. A. Rios Gonzalez (1994), quien considera la Orientación familiar como *“...el conjunto de técnicas, métodos, recursos y elementos encaminados a fortalecer las capacidades evidentes y latentes que tienen como objetivo el refuerzo de los vínculos que unen a los miembros de un sistema familiar para que puedan alcanzar los objetivos que tiene la familia como agente o institución educativa”*.

Siguiendo con la idea de Cervel (2005) la orientación familiar implicará un proceso de estimulación del crecimiento de la familia y de sus miembros, estableciendo y conservando los vínculos que se hayan creado entre ellos, teniendo en cuenta las posibles problemáticas que puedan originarse de esta interrelación y beneficiando una buena vinculación del sistema familiar con el resto de sistemas más amplios en los que el sistema familiar se encuentra inmerso.

4.2 PROGRAMA DE PARENTALIDAD POSITIVA

Según establece la Memoria 2021 del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, este programa es promovido por el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias (IAAII) y se desarrolla a través de los servicios sociales municipales, con el apoyo de los Equipos Territoriales de Área y los

EITAF. Su principal función es la de ofrecer apoyo a padres y madres con hijos menores de edad en la capacitación para el ejercicio de sus funciones parentales.

4.3 CENTROS DE DÍA PARA MENORES

De acuerdo con la Memoria 2021 del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las familias, estos centros ofrecen atención preventiva diurna a personas menores de edad en situación de riesgo social leve o moderado, en horario extraescolar y vacacional.

Tal y como se recoge en el soporte digital de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, sus objetivos son apoyar a las personas menores de edad con actividades y actuaciones preventivas y de inclusión, en coordinación con los agentes sociales de la zona, para procurar la plena participación y prevenir situaciones de desprotección. Los centros de día son de competencia autonómica, están gestionados por entidades sin ánimo de lucro y los financia el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias (IAAIIIF).

Caballero (2006) en su artículo *“Análisis de la socialización de menores infractores que asisten a un centro de día como medida alternativa al internamiento”*, establece que existen unos rasgos determinantes de un centro de día de menores:

1. Ser un centro que esté integrado en la comunidad y que tengan acceso los menores de todas las zonas.
2. Realizar actividades socioeducativas que apoyen a la competencia social.
3. Ser un lugar que ofrezca un ambiente estructurado que sirva para compensar las carencias que tienen lugar en los ambientes familiares.

4.4 CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL DIURNA

El soporte digital de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, establece que se trata de una Intervención técnica de atención integral a menores de edad con declaración de riesgo, en hora diurna, como medida de apoyo y complemento a la familia.

De acuerdo con la memoria 2021 del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, los principales objetivos son apoyar a las personas menores

de edad en riesgo de desprotección en su desarrollo, autonomía y calidad de vida facilitando su permanencia en sus entornos habituales y mejorar las habilidades parentales de las familias para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones. Son de competencia municipal, están gestionados por entidades sin ánimo de lucro o centros de acogida públicos y los financia el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias (IAAIF).

4.5 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Tal y como recoge la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias en su soporte digital, se trata de un apoyo de carácter personal, doméstico, social y técnico, prestado en el domicilio o entorno más próximo. Su principal objetivo es el de mejorar la convivencia familiar mediante la promoción de la parentalidad positiva.

De acuerdo con la Memoria de 2021 del del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, este servicio está destinado a personas menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que requieren en su propio domicilio. Asimismo, se atenderán con carácter prioritario las situaciones de:

- Precariedad económica
- Riesgo por la ausencia de una persona clave en la familia.
- Necesidad apoyo a la intervención social

4.6 SERVICIOS DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA 0-3 AÑOS

Intervención técnica que pretende el apoyo a las familias garantizando el derecho a la educación en la primera etapa de la educación infantil. De acuerdo con el soporte electrónico de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, se trata de un conjunto de actuaciones de carácter interdisciplinar de prevención, detección, diagnóstico y abordaje terapéutico de los trastornos de desarrollo del niño en proceso de crecimiento y de las situaciones de riesgo social y biológico que puedan alterar dicho proceso.

El principal objetivo es el apoyo a las familias garantizando el derecho a la educación en la primera etapa de la educación infantil y facilitando la conciliación entre vida familiar y laboral. Asimismo, también pretende: reducir los efectos del retraso madurativo, el riesgo biológico o el déficit sobre el conjunto global del desarrollo del niño/a, optimizar, en la medida de lo posible, el curso del desarrollo del niño/a y evitar o reducir la aparición de efectos o déficits secundarios asociados o producidos por un trastorno o situación de alto riesgo.

Este servicio se desarrolla a través de centros de titularidad pública dependientes del Instituto Asturiano para la atención Integral a la infancia y a las Familias (IAAIF).

En el artículo *“Atención infantil temprana en España”* de Auxiliadora (2013) y Sánchez (2013) se recoge la idea de (Gútiez, 2005) que defendió *que “la atención temprana, se dirige a todos los niños/as entre cero y seis años, la edad varía según comunidad autónoma, que manifiestan algún tipo de deficiencia y además se incluyen aquellos niños con alto riesgo biológico, psicológico o social que pueda afectar a su desarrollo”*.

4.7 PROGRAMA DE TERAPIA FAMILIAR

Tal y como establece la Memoria de 2021 del del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, el programa de terapia familiar es una intervención profesional en un marco terapéutico cuyo objetivo es promover el mantenimiento de los niños menores de edad en su ámbito familiar. Asimismo, también pretende la evaluación del nivel de daño de las personas menores de edad y sus cuidadores principales, la valoración de los recursos resilientes de los miembros de la familia y la promoción del ajuste psicológico de las personas adultas responsables y su impacto en sus competencias de cuidado y educativas mediante instrumentos técnicos. Este servicio está dirigido a menores y familias en situación de riesgo, se financia a través del Instituto Asturiano para la atención Integral a la infancia y a las Familias (AAIIF) y es gestionado por la Asociación Centro TRAMA.

4.8 PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

De acuerdo con la Memoria 2021 del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, los puntos de encuentro familiar son una alternativa de intervención temporal, en un lugar idóneo y neutral, desarrollada por equipos técnicos, para el encuentro de los miembros de la familia en situaciones de crisis. Se trata de una

intervención orientada a facilitar encuentros seguros de personas menores de edad con sus familias en situaciones de conflicto o de desprotección.

Los objetivos del servicio son los de mantener la relación de los menores en situación de separación o desprotección con sus progenitores y familia y garantizar la seguridad de las personas menores de edad durante los encuentros. Está dirigido a hijos e hijas de parejas separadas o divorciadas. Lo desarrolla el Instituto Asturiano para la atención Integral a la infancia y a las Familias (IAAIF) y lo gestionan la Fundación EDADE, la Asociación Centro TRAMA y el Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales y Malos Tratos de Asturias (CAVASYM).

4.9 PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON ADOLESCENTES

De acuerdo con la Memoria de 2021 del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias, se trata de una intervención técnica cuyo objetivo es el de intervenir con adolescentes en situación de riesgo de exclusión social a través de actuaciones de carácter socioeducativo. Está dirigido a menores en situación de riesgo social, es financiado por el Instituto Asturiano para la atención Integral a la infancia y a las Familias (IAAIF) y es gestionado por Asociación Centro TRAMA.

4.10 SERVICIO ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

Tal y como establece la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias en su soporte electrónico, se trata de una intervención técnica con las personas menores de edad y sus familias con resolución administrativa de declaración de riesgo ante la falta de colaboración con el equipo de intervención técnica de apoyo a la familia de ámbito local. Su finalidad es la de procurar la permanencia de la persona menor de edad en su medio socio familiar a la vez de mejorar las habilidades de crianza de la familia para garantizar el bienestar de las personas menores de edad.

4.11 PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las medidas de apoyo a la familia a fin de mejorar el entorno familiar y hacer posible la permanencia del menor en el mismo, también podrán consistir en prestaciones económicas:

4.11.1 Ayudas de emergencia social para familias con menores

El soporte digital de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias establece que son ayudas destinadas a aquellas unidades económicas de convivencia independientes que tengan menores de edad a su cargo, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos relacionados de manera directa con su alimentación, salud, educación y ocio. Su finalidad es la de garantizar la cobertura de gastos específicos relacionados de manera directa con la alimentación, salud, educación y ocio de las familias con menores.

4.11.2 Complemento vital a familias con menores y jóvenes

De acuerdo con el soporte digital de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias, se trata de una prestación económica adicional al salario social básico destinada a aquellas unidades económicas de convivencia independiente que incluyan personas menores de veinticinco años. La prestación económica se concede por cada menor de 25 años que integre la unidad económica de convivencia independiente (UECI) conforme a la cuantía anual que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias. La finalidad de esta prestación es la de apoyar la cobertura de necesidades básicas de las personas beneficiarias del salario social básico menores de 25 años.

5. PAPEL Y FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN LAS SITUACIONES DE RIESGO EN LA INFANCIA

Tal y como establecen Besada y Puñal (2012) en el artículo *“Intervención en familias con menores en situación de riesgo”, “las políticas sociales del Estado y de las distintas Comunidades Autónomas establecen, por lo general, una red de colaboración entre los poderes públicos y la sociedad civil para afrontar programas en materia familiar. Entre las orientaciones genéricas se destaca la de valorar las situaciones familiares más vulnerables, y la de apoyar a las familias en el desempeño de su labor educativa y de socialización de sus miembros”*.

Siguiendo la idea de las autoras citadas anteriormente, Besada y Puñal (2012), la actuación administrativa ante las situaciones de riesgo estará orientada a conseguir:

- La mejora del ambiente del hogar con la colaboración de los padres y tutores del propio menor.
- La mejora de las condiciones sociales, económicas y culturales del menor.
- Eliminar, neutralizar o reducir los factores de riesgo y las dificultades sociales mediante la formación de los padres para la adecuada atención de las necesidades de los menores, proporcionándoles los medios técnicos, económicos y la asistencia necesaria.
- Satisfacer adecuadamente las necesidades primarias de los menores en materia de servicios y recursos básicos y/o de regularización, y promover, en su caso, las medidas reparadoras adicionales necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Para Cantos (2019), según defiende en su artículo *“El Trabajo Social Familiar: un Proyecto de Intervención Social dirigido a Familias en Situación de Riesgo Social con menores de 0-12 años”*, *“la intervención del trabajador social en el grupo familiar tiene como objetivo provocar cambios en la estructura familiar para mejorar las condiciones de vida de sus miembros. Ello conlleva el fomentar la adquisición de unas habilidades básicas para que ellos mismos puedan satisfacer sus necesidades y resolver los conflictos que se van presentando a lo largo de cada etapa del ciclo vital”*.

La Guía de buena práctica en la intervención social con la infancia, familias y adolescencia, recoge que toda actuación protectora pretende que los niños desarrollen una autoestima positiva y tengan personas de referencia que se preocupen por su atención, educación y bienestar para que puedan lograr el pleno desarrollo de sus potencialidades. Las personas que sean responsables directas de la atención de los niños deben de ofrecerles las habilidades necesarias para que los menores desarrollen competencia personal y social.

Los trabajadores sociales, junto con otros profesionales tienen un papel muy importante a la hora de ofrecer una actuación protectora, que no solo se centra en las necesidades que pueda tener el niño en la infancia y que los padres no han podido cumplir, sino que contempla otras necesidades que hayan podido surgir de la situación de desprotección.

La toma de decisiones en materia de protección de menores se trata de un tema bastante complejo que implica multitud de variables. Uno de los aspectos más importantes que se debe de tener en cuenta es que en cada situación se deben de valorar los riesgos estimados para cada opción posible y los recursos disponibles. En

las decisiones que se tomen respecto a la medida protectora y que puedan afectar al futuro del niño, debe primar siempre la calidad de estas; las decisiones son tomadas en consenso por los miembros del equipo, los profesionales que vayan a intervenir y si es posible, también los progenitores y el propio menor.

Los Servicios que forman el sistema de protección a la infancia son los que se encargan de ofrecer a los niños que se encuentran en situación de desprotección y a sus familias los recursos y apoyos necesarios que garanticen la integridad de los menores y capaciten a los progenitores para que ejerzan adecuadamente sus responsabilidades.

El proceso que normalmente se sigue ante la presencia de un caso de desprotección infantil tiene estas fases:

1. Detección.
2. Notificación.
3. Investigación.
4. Evaluación.
5. Planificación de la actuación.
6. Desarrollo del plan, seguimiento y revisión.
7. Cierre del caso.

Cabe decir, que las fases anteriores se interponen unas con otras y no necesariamente siguen una dirección lineal, sino que dependerá de la gravedad del caso y del daño que ha sufrido el menor.

La primera fase, la detección del caso, se trata de un requisito imprescindible para que los servicios responsables en la protección de menores pueden poner en marcha una intervención. La recepción de la notificación se produce cuando la persona “informante” acude a los servicios sociales del municipio en donde vive el niño y pone constancia de la situación de desprotección que se está produciendo; en esta fase cabe decir que la responsabilidad de conocer si se está produciendo realmente una situación de desprotección corresponde al profesional, es decir, al trabajador social.

El Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias recoge la idea de Arruabarrena, de Paúl y Torres (1994), quienes afirmaron que, en el momento de la recepción de la notificación, el profesional de los servicios sociales debe perseguir la consecución de los siguientes objetivos:

- *“Atender de forma inmediata a toda persona, profesional o institución que desee realizar una notificación o informe sobre la situación de un menor”.*
- *“Determinar inicialmente si el caso constituye una situación de desprotección infantil y, por tanto, es de su competencia, o la problemática es de otro tipo y corresponde ser remitida a otro servicio”.*
- *“Recoger información relevante para”:*
 - *“Identificar a las personas relacionadas con el caso (menor, familia, en su caso, agente activo del maltrato, informante, etc.)”.*
 - *“Conocer cuál es la situación notificada y las particularidades esenciales ligadas a la misma”.*
 - *“Realizar una evaluación inicial de la gravedad del caso y determinar el proceso a seguir”.*

Una vez que se haya confirmado o no la situación de desprotección, el trabajador social de los servicios sociales es el encargado de realizar una primera valoración sobre el nivel de gravedad de la situación notificada y posteriormente comunicará el caso a los servicios sociales autonómicos, que serán los responsables de llevar a cabo medidas inmediatas de protección. Asimismo, también realizará, cuando la situación así lo requiera, una actuación en coordinación con los servicios sociales, Fiscalía, Juzgado, Policía, etc.

En la etapa de investigación el trabajador social que ha llevado a cabo la investigación debe de poder cumplir los tres objetivos que recoge el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias:

- 1) Comprobar que la notificación es realmente válida, es decir, verificar si se ha producido la situación de desprotección notificada y, en su caso, identificar la causa.
- 2) Realizar una valoración sobre la gravedad de la situación de desprotección.
- 3) Valorar la necesidad de adoptar medidas de urgencia para proteger la salud e integridad básicas del menor, cuando la severidad del daño sufrido por el menor y la valoración del riesgo en que éste se encuentra así lo justifiquen.

En esta etapa es muy importante que el profesional de los servicios sociales que la lleve a cabo recabe información tanto del entorno de la familia del niño como de su entorno

relacional; se recomienda mantener una entrevista con los padres del niño, contacto directo con el niño maltratado a través de observación o entrevista, contacto directo con los hermanos del niño en caso de que tuviera y una entrevista con los testigos de la situación de desprotección en caso de que los hubiera.

En la entrevista con los progenitores del niño, el trabajador social debe mostrar empatía y ser capaz de transmitir a los padres que la razón de su presencia y la intervención de los servicios de protección infantil es la de ofrecer ayuda. Siguiendo con la idea del Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias, que recoge la idea de la American Humane Association, esto se podrá conseguir más fácilmente si el profesional desarrollara:

- Una actitud de empatía hacia los padres, es decir, debe de ser capaz de ponerse en su lugar y comprender la situación desde su punto de vista.
- Interés real y auténtico por la situación de los padres, sus preocupaciones, sus problemas, su bienestar...
- Honestidad y sinceridad
- Expresara claramente su opinión sobre lo que los padres dicen y hacen, siendo siempre empático y sensible.
- Evitara hacer promesas que no pueda cumplir.

Arruabarrena y de Paúl (1994), también defienden que es fundamental que el profesional que se encargue de realizar la investigación, obtenga información de forma contrastada, es decir, que consulte a varias fuentes sobre el mismo hecho. Esto significa que se debe:

- *“Consultar el máximo número posible de fuentes independientes de información”.*
- *“Utilizar métodos diversos, tanto directos como indirectos, para la recogida de datos”.*

De igual manera, la citada asociación señala algunas recomendaciones sobre la actuación del profesional en la primera entrevista con los padres:

- Presentarse de manera honesta, diciendo cuál es la verdadera razón de su presencia.
- Evitar la fase de socialización utilizada habitualmente en las entrevistas, dirigiéndose directamente al propósito real del profesional.
- Hablar de una manera no acusadora, respetuosa:

- Asegurarse de que los padres entienden el motivo de la presencia del profesional y responder a sus preguntas o dudas.
- Mantener en todo momento el control sobre la entrevista, es decir, sobre los temas o cuestiones que se han de tratar y sobre el orden en que van a ser abordados.
- Utilizar preferentemente preguntas abiertas en lugar de preguntas de respuesta si/no.
- No romper de forma inmediata los silencios. Muchos padres tienen dificultades y resistencias para hablar, y necesitan tiempo para ello. El profesional puede ayudarles mostrándose relajado y tranquilo durante los silencios.

En este momento, es cuando el trabajador social, gracias a los indicadores relacionados con las necesidades básicas infantiles y los relativos a las tipologías de maltrato infantil, confirma si el niño se encuentra en una situación real o potencial de desprotección infantil; en el caso de que no se confirme, se cubre un protocolo, por el contrario, si la desprotección infantil está presente, la investigación continúa. Una vez que el trabajador social haya confirmado la situación de desprotección, realizará una valoración inmediata y urgente acerca de si la salud y seguridad básicas del niño se encuentran en peligro. y determinará la severidad del daño sufrido. Si se considera que la severidad del daño y las posibilidades que existen de que se produzca de nuevo presentan un nivel de gravedad que no justifica la salida del niño de su domicilio, siempre que se aplique una intervención protectora en la familia, se definirá la situación como de riesgo.

En las situaciones que son consideradas como “riesgo” la patria potestad del niño seguirá correspondiendo a sus progenitores y el menor mantendrá su ubicación en el domicilio familiar con sus padres. La finalidad de la intervención será el mantenimiento del niño con sus padres a la vez que estos satisfagan adecuadamente sus necesidades básicas.

Para finalizar la etapa de investigación, se recoge toda la información que ha sido obtenida y se redacta un informe de evaluación.

La siguiente fase que sigue a la investigación es la evaluación. En esta etapa los trabajadores sociales deben obtener un conocimiento que les permita desarrollar estrategias de actuación y deben de recabar toda la informan relevante sobre el menor, su familia y las circunstancias de sus vidas para poder identificar las causas que han motivado la situación de maltrato. Algunos objetivos de esta fase, de acuerdo con el

Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias, son:

- Determinar las áreas que representan los aspectos positivos o puntos fuertes de la familia en las que se podrá apoyar la intervención para solucionar el problema.
- Definir cuáles son las áreas o aspectos en los que deben incidir los servicios de intervención para modificar la situación problemática y los factores asociados a la misma.
- Determinar cuál es el pronóstico del caso.

En esta fase los trabajadores sociales seguramente requerirán de otros profesionales información sobre distintos aspectos del estado del niño, de los padres y de la vida familiar. Su papel se limitará a determinar en cada caso qué tipo de información pedir a cada profesional o solicitarle que responda a los apartados sobre los que tenga conocimiento de un instrumento de recogida de información general.

La siguiente fase del procedimiento de actuación ante posibles situaciones de desprotección es la planificación de la actuación. El objetivo principal será determinar un plan de caso que permita la protección del menor y logre su integración definitiva. Asimismo, también se pretenderá que todas las personas implicadas en la protección del menor junto con los profesionales de los servicios sociales municipales y autonómicos participen en un proceso que busque el acuerdo a través de la negociación.

6. CONCLUSIONES

En las últimas décadas, el derecho de la infancia ha experimentado importantes evoluciones en todo el mundo. La adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989 fue un hito importante en este proceso, ya que estableció el marco jurídico internacional para la protección y promoción de los derechos del niño e implicó que países varios se comprometieron a proporcionar un cuidado especial y una protección legal a los niños tanto antes como después del nacimiento, por su falta de madurez física y mental.

Desde entonces, se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de la infancia en diversas áreas, incluyendo la salud, la educación, la

protección contra la violencia, la explotación y el abuso, y las garantías de participación y derechos de identidad.

Tal y como establece Cantos (2019) *“a lo largo del siglo XX hasta la actualidad, los derechos de la infancia se han plasmado en diferentes instrumentos normativos de carácter internacional, nacional y autonómico”*. Sin embargo, a pesar de la legislación existente, las situaciones de desprotección infantil y el maltrato hacia los niños aún persisten hoy en día.

No podemos olvidarnos de que *“este colectivo es caracterizado por una especial vulnerabilidad”* según el Observatorio de la Infancia; además, los niños no son responsables de su situación y tienen derechos fundamentales que han de ser asegurados. Por este motivo debemos de reconocer la necesidad de proteger a la infancia y garantizar su bienestar. Tal y como defiende la Fundación el Arte de Cultivar *“esta especial situación de vulnerabilidad del menor se aborda de una forma multidisciplinar desde diferentes ámbitos: sociales, jurídicos, psicológicos, escolares, sanitarios...”*.

Los niños en situación de riesgo y/o desprotección enfrentan muchos desafíos que afectan negativamente su desarrollo tanto físico, emocional, como social. Es necesario hacer hincapié en comprender las causas y factores que llevan a los niños a encontrarse en situaciones riesgo y en consecuencia, las distintas tipologías de desprotección infantil: maltrato físico, negligencia, abuso sexual, incapacidad parental de control de la conducta del niño, abandono...

La sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad de proporcionar a los niños un entorno seguro y protector, respetar sus derechos y brindarles el apoyo y la atención adecuados. Tal y como defiende De Palma (2004) *“las administraciones públicas, además de colaborar con la familia en el ejercicio de sus funciones de asistencia y protección de los menores, están obligadas a velar porque los padres u otros responsables del menor cumplan debidamente sus deberes legales de guarda. De manera que cuando las administraciones constatan que el menor padece una situación de riesgo o posible desamparo deberán intervenir y brindar al menor la protección necesaria”*.

Ya se ha visto que, en España, cada Comunidad Autónoma posee su propia legislación en materia de protección y promoción de los derechos de los menores. Es necesario dar visibilidad a las distintas prestaciones y servicios que la Consejería de Derechos sociales y bienestar del Principado de Asturias ofrece para dar respuesta a diferentes demandas y necesidades de atención social, sobre todo ante situaciones de desprotección infantil.

Cabe señalar que el papel y las funciones del trabajador social en el proceso de detección ante situaciones de riesgo en la infancia serán fundamentales ya que estarán presentes en todas las fases de la actuación protectora. Algunas de estas funciones están relacionadas con la elaboración de informes, realización de entrevistas, colaboración con las familias...

Es muy importante y necesario crear sistemas de protección infantil efectivos para que se pueda prevenir y abordar la violencia, explotación, el abuso... así como para garantizar la protección y el cuidado adecuados para los niños que se encuentran en situaciones de riesgo.

7. BIBLIOGRAFÍA

ARTÍCULOS/LIBROS:

- ARRANZ MONTULL, M. y TORRALBA ROSELLÓ, JM. (2017): Maltrato infantil por negligencia o desatención familiar: conceptualización e intervención. *Revista de Trabajo Social*, 23, 73-95.
- ARRUABARRENA, M. y DE PAUL, J. (1999): Maltrato a los niños en la familia: evaluación y tratamiento. Madrid: *Ediciones Pirámide*, 29-35.
- AUXILIADORA ROBLES-BELLO, M. y SANCHEZ TERUAL, D. (2013): Atención infantil temprana en España. *Papeles del psicólogo* vol 34(2), 132-1143.
- BESADA AGRA, L. y PUÑAL ROMARÍS, ME. (2012): Intervención en familias con menores en situación de riesgo. *Intervención psicoeducativa en la desadaptación social (IPSE)* nº5, 47-69.
- CABALLE MARISCAL, MA. (2006): Análisis de la socialización de menores infractores que asisten a un centro de día como medida alternativa al internamiento. *Revista Bordon*, 58. 169-182.

- CANTOS JALAO, ME. (2019): El Trabajo Social Familiar. Un Proyecto de Intervención Social dirigido a Familias en Situación de Riesgo Social con menores de 0-12 años. *Documentos de trabajo social: revista de trabajo y acción social*, 62, 312-324.
- CERVEL NIETO, M. (2005): Orientación e intervención familiar. *Educación y futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, 13, 83-100.
- CUSO, M. (1995): Infancia en riesgo e infancia maltratada. *Comunicación lenguaje y educación*, 27, 87-96.
- DE PALMA, A. (2004): "El derecho de los menores a la asistencia y protección de las administraciones públicas. Las competencias locales en materia de protección de menores". *Cuadernos de derecho Local*, 4, 102-137.
- HERRERA BASTO, E. (1999): Indicadores para la detección de maltrato en niños. *Salud Pública de México*, 41(5), 420-425.
- OCON DOMINGO, J (2006): Normativa internacional de protección de la infancia. *Cuadernos de Trabajo Social*. Vol. 19: 113-131.
- PEREZ-MUGA GARCÍA, O. (2007): "Negligencia: discriminación y desprotección de la infancia" *Psicología sin Fronteras: Revista electrónica de intervención psicosocial y psicología comunitaria*, vol 2 nº1, 4-12.
- TRENADO, R., PONS-SALVADOR, G. y CERESO, M. A. (2009): Proteger a la infancia: apoyando y asistiendo a las familias. *Papeles del Psicólogo*, 30(1), 24-32.

SOPORTES INFORMÁTICOS:

- Convención sobre los derechos del niño UNICEF. Disponible en: [CDN \(un.org\)](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights) [Consultado el 18/03/2023]
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas: Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [consultado el 16/05/2023]
- Fundación El Arte de Cultivar: [Fundación | El Arte De Cultivar \(fundacionelartedecultivar.com\)](http://fundacionelartedecultivar.com) [Consultado el 12/05/23]
- Guía de buena práctica en la intervención social con la infancia, familias y adolescencia Desprotección Infantil. Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias. Disponible en: https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Asuntos%20Sociales/Calidad/publicaciones/guiamanualdesprotecci%C3%B3n.pdf

- Memoria 2021 del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familia. Disponible en: <https://socialasturias.asturias.es/documents/38532/376690/MEMORIA-2021-1.pdf/16a7cd0d-5183-9ef0-1c39-1ebd822545f2?t=1667556005721>
- Observatorio de la infancia <https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/infanciaEspana/home.htm> [Consultado el 06/03/2023]
- Organización Mundial de la Salud (OMS). Maltrato Infantil <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment> [Consultado el 18/03/2023].
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 23 de marzo 1976. Naciones Unidas. Disponible en: [ccpr_SP.pdf \(ohchr.org\)](#) [Consultado el 16/05/2023]
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 23 de marzo de 1976. Naciones Unidas. Disponible en: [cescr_SP.pdf \(ohchr.org\)](#) [Consultado el 16/05/2023]
- UNICEF <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia> [Consultado el 06/03/2023]

LEGISLACIÓN:

- Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor del Principado de Asturias (B.O.E. nº94, de 20 de abril de 1995) (B.O.P.A. nº32, de 9 de febrero de 1995)
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (B.O.E. nº15, de 17 de enero 1996)
- Ley 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales. (B.O.E. nº.86, de 10 abril 2003) (B.O.P.A. nº56, de 8 de marzo de 2003).
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (B.O.E. nº175, de 23 de julio de 2015).
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (B.O.E. nº190, de 29 julio de 2015).
- Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y

Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA).

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. (B.O.E. nº134, de 5 de junio de 2021).